

DIPUTACIÓ DE  
VALENCIA

*Protecció de Dades i Seguretat de la Informació*



# Cuadernos DivalData

Cuadernos dirigidos a delegados,  
responsables y especialistas en protección  
de datos personales

Cuaderno nº 28 | Octubre 2022

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**



## Í N D I C E



### TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

	Página
<b>Editorial: 3ª Edición itinerario DivalData</b>	<b>2</b>
<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Obligaciones de las entidades del sector público sobre la ubicación de los servidores</b>	<b>4</b>
<b>Garantías de las transferencias internacionales en el sector público</b>	<b>5</b>
<b>Comunicado de la AEPD sobre las cláusulas contractuales tipo</b>	<b>6</b>
<b>Módulos de las CCT</b>	<b>9</b>
<b>Material complementario y noticias</b>	<b>10</b>



Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Departación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de la Información

Pl. de Mariáns, 4 46003 Valencia

email: [dpdssi@dval.es](mailto:dpdssi@dval.es)

### SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirte a nuestra publicación accede al siguiente

[enlace](#)



*El claustro docente está compuesto por un prestigioso grupo de profesionales expertos en la materia, de reconocida trayectoria a nivel nacional, provenientes tanto del sector público como del privado.*



**Eusebio Moya**  
Coordinador general del itinerario DivalData

## EDITORIAL: 3<sup>a</sup> EDICIÓN ITINERARIO DIVALDATA

Tras las dos ediciones anteriores, desde el 26 de septiembre se irá a la 3<sup>a</sup> edición del **itinerario formativo DivalData**, de especialistas en protección de datos personales, que se llevará a cabo en el período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023.

La finalidad del recorrido formativo es capacitar al personal de las EELL que desee especializarse en materia de protección de datos personales para liderar o respaldar los procesos de cambio necesarios en el seno de sus entidades para la adecuación normativa, así como para que asuman las funciones del delegado de protección de datos y, en general, al personal que tenga responsabilidades profesionales que se vean afectadas por la nueva regulación en la materia.

El Departamento de protección de Datos y Seguridad de la Información y el Servicio de Formación de la Diputación de Valencia vienen implementando desde 2019 este itinerario formativo exclusivo en el ámbito de las AAPP, con el propósito de capacitar a los empleados públicos de las EELL de la provincia como especialistas en materia de protección de datos personales, dada la escasez de profesionales públicos en dicha materia, especialmente en las administraciones locales.

El itinerario está inspirado en el Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la Agenda Española de protección de Datos (Esquema AEPD-DPD), pero adaptado a las singularidades y realidad de las EELL. Se divide en nueve módulos dedicados a diferentes facetas de la protección de datos, abordados a lo largo de nueve meses lectivos y combinando diferentes modalidades formativas –dases presenciales, semi presenciales, en línea, etc., con una duración total de 220 horas. Para la obtención del diploma de Especialista en Protección de Datos, el alumno debe superar todos y cada uno de los contenidos y evaluaciones de cada módulo y realizar un trabajo final que debe valorarse como Apto. Se admite a un reducido grupo entre 30 y 40 personas por edición entre todas las solicitudes presentadas.



## INTRODUCCIÓN

Con cada vez más frecuencia, el sector público se encuentra frente a un abanico de posibilidades para la adquisición de aplicaciones y programas para ofrecer los servicios públicos.

En ocasiones, el software a través del cual se introducen datos de ciudadanos y empleados públicos almacena esta información en servidores alojados fuera del espacio económico europeo (los países de la Unión Europea más Liechtenstein, Islandia y Noruega). Esta situación se encuentra regulada en la normativa vigente de protección de datos y es considerada como una transferencia internacional de datos.

Actualmente las transferencias internacionales de datos o “transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones” se encuentran reguladas en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, “RGPD”), así como en los artículos 40 y siguientes de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”).

A lo largo del presente documento, se tratarán los distintos tipos de requisitos que deben cumplir las entidades públicas con el objeto de poder realizar transferencias internacionales de conformidad con el marco normativo actual.

**“EN OCASIONES, EL SOFTWARE A TRAVÉS DEL CUAL SE INTRODUCEN DATOS DE CIUDADANOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS ALMACENA ESTA INFORMACIÓN EN SERVIDORES ALOJADOS FUERA DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO”.**



## OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES

El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece la obligación de hacer constar en el pliego, entre otros aspectos, una declaración de ubicación de los servidores.

La empresa adjudicataria está obligada presentar antes de la formalización del contrato una **declaración** en la que ponga de manifiesto **dónde van a estar ubicados los servidores** y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Dicha obligación deberá hacerse constar en el pliego.

**“LA EMPRESA ADJUDICATARIA ESTÁ OBLIGADA PRESENTAR ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO UNA DECLARACIÓN EN LA QUE PONGA DE MANIFIESTO DÓNDE VAN A ESTAR UBICADOS LOS SERVIDORES...”.**

Esta declaración permite una mayor transparencia de cara a la prestación del servicio, ya que las transferencias internacionales que se vayan a producir deben conocerse previamente por parte del responsable del tratamiento de datos.

Cabe destacar que existen **supuestos en los que no se pueden realizar transferencias internacionales** por parte del sector público. En particular, no se podrán transferir fuera del Espacio Económico Europeo:

- Los datos relativos a los **sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento**. No podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España (artículo 9.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del **censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud**, así como los correspondientes



tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea (artículo 46 bis Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

## **GARANTÍAS DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO**

Si las transferencias no están prohibidas por alguno de los dos supuestos reflejados en el anterior apartado, las entidades del sector público podrán efectuarlas siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes casos:

- Cuando la transferencia internacional esté basada en una **decisión de adecuación**, esto es, cuando la Comisión haya decidido que el tercer país, un territorio o uno o varios sectores específicos de ese tercer país, o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel de protección adecuado.
- Cuando se ofrezcan **garantías adecuadas** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Protección de Datos.

A falta de decisión de adecuación y de garantías adecuadas únicamente se podrá realizar la transferencia si se cumple alguna de las condiciones de las reflejadas en el artículo **49 RGPD** “**excepciones para situaciones específicas**”, entre las cuales se encuentra que el interesado haya dado explícitamente su consentimiento a la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos.

**“A falta de decisión de adecuación y de garantías adecuadas únicamente se podrá realizar la transferencia si se cumple alguna de las condiciones de las reflejadas en el artículo 49 RGPD”.**



## COMUNICADO DE LA AEPD SOBRE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO

El pasado 28 de julio de 2022, la Agencia Española de Protección de datos (AEPD) emitió un comunicado relativo a la finalización del período para la adaptación de los contratos que utilicen las garantías de las cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea para la transferencia internacional de datos.

En dicho comunicado la AEPD recuerda a los responsables y encargados del tratamiento que el 7 de junio de 2021 se publicó la Decisión de la Comisión Europea 2021/914 en virtud de la cual se establece un nuevo conjunto de Cláusulas Contractuales Tipo (CCT) para la transferencia internacional de datos conforme con el RGPD.

**“LOS CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 CON ARREGLO A LAS CLÁUSULAS DE LAS DECISIONES DEROGADAS GOZAN DE UN PERÍODO DE VALIDEZ TRANSITORIO QUE FINALIZARÁ EL PRÓXIMO 27 DE DICIEMBRE DE 2022”.**

Este nuevo conjunto de CCT sustituye a las precedentes (Decisiones de la Comisión Europea 2001/497/CE, 2004/915/CE y 2010/87/UE), que se encuentran derogadas desde el 27 de septiembre de 2021. Sin embargo, los contratos celebrados antes del 27 de diciembre de 2021 con arreglo a las cláusulas de las Decisiones derogadas gozan de un período de validez transitorio que **finalizará el próximo 27 de diciembre de 2022**, siempre que las operaciones de tratamiento permanezcan igualadas y las cláusulas contractuales garantizan que la transferencia de datos personales está sujeta a garantías adecuadas.

Las CCT que figuran en el Anexo de la vigente Decisión combinan cláusulas generales con un enfoque modular para tener en cuenta los distintos supuestos de transferencia y la complejidad de las cadenas de tratamiento modernas. Además de las cláusulas generales, las entidades del sector público y sus encargados del tratamiento deben seleccionar el módulo aplicable a su situación. Todo ello, con el objetivo de adaptar las obligaciones derivadas de las CCT a su función y sus responsabilidades en relación con el tratamiento de datos en cuestión.

Adicionalmente, el Considerando 11 de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/914 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de*



***“CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL TRATAMIENTO, LOS INTERESADOS DEBEN RECIBIR UNA COPIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO Y DEBEN SER INFORMADOS”.***

*conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo establece lo siguiente:*

*“Con el objetivo de garantizar la transparencia del tratamiento, los interesados deben recibir una copia de las cláusulas contractuales tipo y deben ser informados, en particular, de las categorías de datos personales tratados, del derecho a recibir una copia de las cláusulas contractuales tipo y de cualquier transferencia ulterior. Las transferencias ulteriores por parte del importador de datos a un tercero en otro tercer país solo deben permitirse si dicho tercero se adhiere a las cláusulas contractuales tipo, si la continuidad de la protección está garantizada de otro modo o en situaciones específicas, como, por ejemplo, si media el consentimiento explícito y con conocimiento de causa del interesado”.*

En referencia al contenido de las CCT, los apartados que incluye son los siguientes:

- Finalidad y ámbito de aplicación
- Efecto e inviabilidad de las cláusulas
- Terceros beneficiarios
- Interpretación
- Jerarquía
- Descripción de la transferencia o transferencias
- Cláusula de incorporación (opcional)
- Garantías en materia de protección de datos



## MÓDULOS DE LAS CCT

Con el objeto de ofrecer garantías adecuadas, las CCT deben asegurar que los datos personales objeto de transferencia **gocen de un nivel de protección equivalente en lo esencial al garantizado en la Unión**.

La Comisión, consciente de las casuísticas de diversa índole que pueden tener lugar en las relaciones entre responsables y encargados, establece cuatro módulos a seleccionar en base a la situación particular que corresponda.

### **MÓDULO UNO**

Este módulo regula el desarrollo a inducir en los supuestos en los que la transferencia se realice de responsable del tratamiento a responsable del tratamiento.

### **MÓDULO DOS**

Este módulo incorpora el desarrollo a inducir en los supuestos en los que la transferencia se realice de responsable del tratamiento a encargado del tratamiento.

### **MÓDULO TRES**

Este módulo regula el desarrollo a inducir en los supuestos en los que la transferencia se realice de encargado del tratamiento a encargado del tratamiento.

### **MÓDULO CUATRO**

Este módulo establece el desarrollo a inducir en los supuestos en los que la transferencia se realice de encargado del tratamiento a responsable del tratamiento.

***"LA COMISIÓN, CONSCIENTE DE LAS CASUÍSTICAS DE DIVERSA ÍDOLE QUE PUEDEN TENER LUGAR EN LAS RELACIONES ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS, ESTABLECE CUATRO MÓDULOS A SELECCIONAR EN BASE A LA SITUACIÓN PARTICULAR QUE CORRESPONDA."***



## MATERIAL COMPLEMENTARIO

- Comunicado de la Agencia Española de Protección de Datos sobre la finalización del período para la adaptación de los contratos que utilizan las garantías de las cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea para la transferencia internacional de datos. Consulta [este enlace](#).
- Decisión de ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consulta [este enlace](#).
- Garantías para las transferencias de datos personales a terceros países y organizaciones internacionales. Consulta [este enlace](#).

## NOTICIAS

- **La AEPD archiva las actuaciones frente a la denuncia interpuesta a través de la Autoridad Catalana de Protección de Datos por un empleado de una empresa de seguridad que acusa de haber vulnerado ésta la normativa de protección de datos.** En particular, denuncia que tres direcciones de correo electrónico de la empresa con dominio gmail.com almacenan datos personales relacionados con cuestiones de orden laboral de empleados de la empresa. En el presente caso, uno de los primeros puntos que trata la Autoridad Catalana es que, en lo referente a las transferencias internacionales de datos personales, las potestades de inspección y eventual sanción las tiene encomendadas la Agencia Española de Protección de Datos. La transferencia producida y que se imputa tiene que ver con la puesta en el servidor del correo gmail, titularidad de GOOGLE, compañía norteamericana, de mensajes de correo electrónico enviados usando como remitente o destinatario dicha dirección, y conteniendo datos de carácter personal. La AEPD concluye que los datos que se contenían dentro de los mensajes no eran objeto de transferencia, sino que los datos son usados en un medio de transmisión que no revelan cesión a tercera entidad. No existe pues envío a una persona física o jurídica como tal establecida fuera de la Unión Europea como receptora de los datos que se contenían en los mensajes electrónicos enviados a través del servicio gmail.com. Consulta la resolución en [este enlace](#).
- **La AEPD procede al archivo de las actuaciones frente a la denuncia de un alumno contra la una Universidad por la utilización de servicios de Google Inc.** El reclamante pone de manifiesto el contrato de prestación de servicios que la Universidad tiene suscrito con la entidad Google Inc para el correo electrónico bajo el dominio de la Universidad. La AEPD indica que las garantías ofrecidas en las mencionadas contrataciones de servicios de computación en nube prestados por Google, fue analizada con carácter general por el Grupo de Trabajo del Artículo 29, considerando que los documentos suscritos cumplían con los requisitos de la Decisión de la Unión Europea sobre cláusulas contractuales tipo que en ese momento estaba vigente. Consulta la resolución en [este enlace](#).